



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 277/22-2023/JL-I.

ASADERO PONCHALERO (parte demandada)

En el expediente número 277/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **Lucy del Socorro Dzib Villalobos** en contra de **Edgar Lee Huicab Domínguez, Estela Concepción Leon y Asadero Ponchalero**; con fecha 30 de enero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de enero de 2025."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el ciudadano Nahum Ezri Vázquez Cab, por medio del cual exhibe las credenciales de elector de las personas físicas demandadas; 3) con los dos escritos de fecha 26 de agosto de 2024, firmados por el apoderado legal de la parte actora, a través de los cuales formula su Réplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Ratificación de personalidad de los demandados.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad de los ciudadanos **Edgar Lee Huicab Domínguez y Estela Concepción Beltrán León**, decretado específicamente en el punto PRIMERO inciso a del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2024, toda vez que dieran cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de sus credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, con claves de elector HCDMED82032604H401 y BLLNES82090404M100, respectivamente.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se receptionan los escritos de Réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de los ciudadanos Edgar Lee Huicab Domínguez y Estela Concepción Beltrán León, presentadas ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 27 de agosto de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Recepción de Pruebas Supervenientes.

Con fundamento en el artículo 778, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas supervenientes** ofrecidas por la **parte actora**.

Para mayor claridad de cuáles son las **pruebas supervenientes** que ofreció la **parte actora**, este Secretario Instructor hace una relación sucinta de ellas:

1. **INSPECCIÓN OCULAR.** Que se ofrece en sentido afirmativo y en términos de lo dispuesto por el numeral 827, de la Ley Federal del Trabajo, y que deberá realizarse sobre recibos de pago semanal y libreta de entrada y salida correspondiente a todos los trabajadores que prestan, o prestaron sus servicios en beneficio del patrón demandado EDGAR LEE HUICAB DOMÍNGUEZ, debiendo comprender el lapso relativo del 08 de febrero de 2022 al 08 de febrero de 2023.
2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Que se ofrece en sentido afirmativo y en términos de lo dispuesto por el numeral 827, de la Ley Federal del Trabajo, y que deberá realizarse sobre recibos de pago semanal y libreta de entrada y salida correspondiente a todos los trabajadores que prestan, o prestaron sus servicios en beneficio del patrón demandado ESTELA CONCEPCIÓN BELTRÁN LEÓN, debiendo comprender el lapso relativo del 08 de febrero de 2022 al 08 de febrero de 2023.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a los ciudadanos Edgar Lee Huicab Domínguez y Estela Concepción Beltrán León -partes demandadas-**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de las **pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora**.

CUARTO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario los ciudadanos Edgar Lee Huicab Domínguez y Estela Concepción Beltrán León -partes demandadas-** a fin de que en un **plazo de 5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, **planteen su contrarréplica** o en su caso, **objeten las pruebas de su contraparte** y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la **contrarréplica planteada**.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

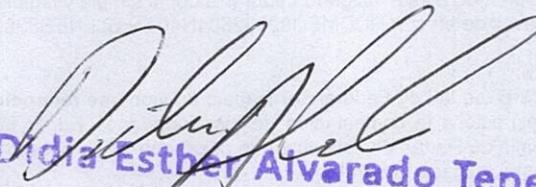
SEXTO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante buzón y boletín electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando EK Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de febrero del 2025.


Licda. **Didia Esther Alvarado Tepetzi**


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR